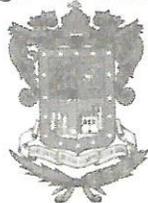


Congreso del Estado



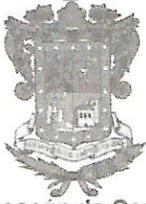
Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 117

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 5° párrafo tercero, 19 párrafo segundo y fracción IV, 19-A párrafo segundo, 34 párrafos primero y último, 59 fracción III, 63 fracciones IV y V, 64 fracción II, 69 fracciones IV y V, 70 fracción II, 71 fracción IX y 101 fracción I; se adicionan un cuarto párrafo al artículo 5°, un décimo primer párrafo al artículo 20, una fracción VI al artículo 63 y al artículo 69 una fracción VI; y, se deroga la fracción V del artículo 26, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Handwritten signature



ARTÍCULO 5°.

....

Los honorarios, el 50% de las multas y los gastos de ejecución a que se refiere el último párrafo del artículo 3º de este Código y el párrafo anterior, serán distribuidos entre el personal de la Secretaría, conforme al reglamento respectivo.

No se otorgará el beneficio a que se refiere el párrafo anterior al personal que se incorpore a los órganos desconcentrados de nueva creación adscritos a la Secretaría de Finanzas y Administración con independencia de su denominación, salvo que dicho personal cuente ya con el citado beneficio, el cual se seguirá otorgando en los términos del reglamento a que se refiere el párrafo anterior, las condiciones generales de trabajo que los rijan y los acuerdos celebrados en dicha materia.

ARTÍCULO 19.

Se aceptarán como medios de pago los cheques certificados, giros postales, depósitos telegráficos, bancarios y en tiendas de conveniencia, tarjetas de crédito, débito y los que se realicen vía internet.

....

IV. La indemnización a que se refiere el artículo 20-A de este Código.

....

ARTÍCULO 19-A. ...

Las contribuciones, aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del Fisco Estatal, no se actualizarán por fracción de mes.

....

Paul



ARTÍCULO 20.

....
....
....
....
....
....
....
....
....
....

Los gastos de ejecución, indemnización, multas y recargos, son accesorios que se generan cuando no se cubran las cantidades que tiene derecho a percibir el Estado en ejercicio de su función pública derivados de contribuciones y aprovechamientos, por lo que gozan de la misma naturaleza de aquellos y se deben destinar a satisfacer el gasto público.

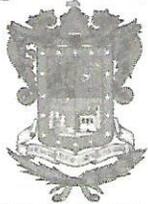
ARTÍCULO 26.

- I. a IV.
- V. Derogada.
- VI a VIII.

ARTÍCULO 34. Las resoluciones fiscales favorables a los particulares, sólo podrán ser modificadas, revocadas o nulificadas, por los tribunales competentes, mediante juicio iniciado por las autoridades fiscales.

....
....

Lo señalado en el segundo párrafo de este artículo no constituirá instancia, y las resoluciones que dicte la Secretaría al respecto no podrán ser impugnadas por los contribuyentes.



ARTÍCULO 59.

I. a II.

III. No presentar o hacerlo extemporáneamente los avisos o manifestaciones a que esté obligado.

ARTÍCULO 63.

I. a III.

IV. Autorizar actas constitutivas de fusión o liquidación de personas morales, sin cumplir con las obligaciones previstas en las disposiciones fiscales;

V. Exigir una prestación que no esté prevista en la Ley, aun cuando se aplique a la realización de las funciones públicas; y,

VI. Revelar a terceros, en contravención a lo dispuesto por el artículo 51 penúltimo párrafo de este Código, la información que las instituciones que componen el sistema financiero hayan proporcionado a las autoridades fiscales.

ARTÍCULO 64.

I.

II. Del equivalente de 200 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las comprendidas en las fracciones I, II, IV y VI.

ARTÍCULO 69.

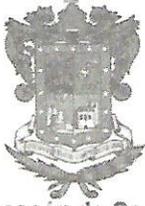
I. a III.

IV. No exhibir el documento que acredite la baja de las placas particulares al sustituir o incorporar al servicio público un vehículo o hacerlo extemporáneamente;

V. No revalidar las concesiones de servicio público, o hacerlo extemporáneamente; y,

VI. No renovar su licencia para conducir vehículo automotor de servicio público o hacerlo extemporáneamente.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser una abreviatura o un nombre, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.



ARTÍCULO 70.

I.

II. Del equivalente de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las comprendidas en las fracciones III, IV y VI; y,

III. a IV.

ARTÍCULO 71.

I. a VIII.

IX. No tramitar o hacerlo extemporáneamente la obtención original de placas de circulación de vehículos nuevos;

X. a XII.

ARTÍCULO 101.

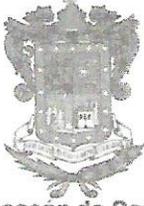
I. Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la oficina ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 20-A de este Código;

II. a III.

....

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 30 treinta días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho. -----

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.

PRIMER SECRETARIO
DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

SEGUNDO SECRETARIO
DIP. OMAR ANTONIO CARREÓN ABUD.

TERCER SECRETARIA
DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 117, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.